

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, ocho de julio de dos mil dieciséis.

A fojas 177: a lo principal, por interpuesta la demanda, traslado por el término de 20 días hábiles; al primer otrosí, por acompañado disco compacto con la versión electrónica de la presentación; al segundo otrosí, no ha lugar a la medida cautelar solicitada, atendido que los antecedentes acompañados por la demandante no son suficientes para (i) constituir una presunción grave del incumplimiento de la condición quinta de la Resolución N°1/2004; (ii) demostrar que la medida sea necesaria para impedir los efectos negativos de las conductas que se alegan y resguardar el interés común; y (iii) acreditar la inminencia del corte por parte de VTR Comunicaciones SpA de las señales de propiedad de las demandantes; al tercer otrosí, como se pide, tráiganse a la vista los expedientes de los procesos roles NC-02-07 y C-156-08; al cuarto otrosí, no ha lugar a la reserva solicitada, por acompañado el documento, con citación; al quinto otrosí, (i) por acompañados, con citación, los documentos singularizados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15 y 16; (ii) por acompañados bajo el apercibimiento del N° 3 del Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil los documentos singularizados con los números 6, 7, 8, 9 y 11; y (iii) respecto del documento singularizado con el número 10, estese a lo resuelto y devuélvase; al sexto otrosí, como se pide, se designa a los receptores judiciales Sra. Marianela Ponce Hermosilla y Sr. Jorge Reyes Muñoz para que, indistintamente y dentro de su competencia territorial, realicen aquellas diligencias en las que sea necesaria la intervención de un ministro de fe durante la tramitación del proceso; al séptimo y octavo otrosí, téngase presente.

Póngase en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica. Oficiese.

Notifíquese personalmente a la demandada y por estado diario a la parte demandante.

Rólese con el N° 311-16 Contencioso.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sr. Javier Tapia Canales y Sr. Jorge Hermann Anguita.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.